



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0186.

ASUNTO: DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DTE : LUZ YADIRA GUERRA BUSTAMANTE.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE FRANCISCO ORTEGA COY.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00082-00

Subsanada la presente demanda dentro del término legal oportuno, se tiene, que la misma ahora si reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello, que el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración Judicial de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho de que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora LUZ YADIRA GUERRA BUSTAMANTE en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JOSE FRANCISCO ORTEGA COY, por reunir los requisitos legales para su admisión.

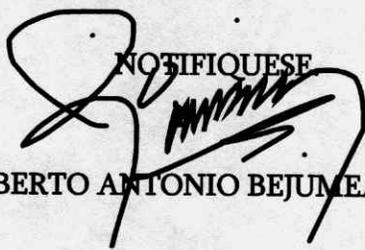
SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Se tendrá como demandada determinada a la señora EDIS PAULINA ORTEGA GUERRA. A petición de la parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., se ordena emplazar a la demandada determinada EDIS PAULINA ORTEGA GUERRA. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido JOSE FRANCISCO ORTEGA COY, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108, ibídem. El emplazamiento se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El Juez,

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BEJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 060 fijado hoy 18-06-2021 en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Dairo Acuña

El secretario